



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	Comisaria de Familia de El Bagre en nombre del menor Y.S.B.S.
Ejecutado:	YEISON ADITH BARRAZA SOTELO.
Radicado Nro.	05250-31-84-001- 2023-00117-00
Providencia:	Auto sustanciación Nro. 340 de 2023-..

Revisada la demanda que antecede se tiene lo siguiente:

El documento aportado como titulo ejecutivo establece que, la cuota alimentaria pactada entre LINA MARCELA SAAVEDRA FERNANDEZ y YEISON ADITH BARRAZA SOTELO, padres de la menor Y.S.B.S, ante la Comisaria de Familia de El Bagre – Antioquia, el 17 de noviembre de 2022, sería por el monto de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 292.000) mensuales, pagaderas los treinta (30) de cada mes iniciando el 30 de noviembre de 2022, pagaderos en efectivo a la madre de la menor.

Además, se pactó la cancelación de dos cuotas adicionales en junio y diciembre de cada año, por el mismo valor de la misma cuota mensual, comprometiéndose el padre de la menor a cubrir el 50% de los gastos por concepto de estudios y salud. La cuota sería incrementada anualmente en un porcentaje igual al incremento del salario del demandado o al salario mínimo legal vigente.

En la demanda, la Comisaria de Familia, da cuenta que el incremento de la cuota alimentaria será del 13,12% incrementada con el IPC del año 2023, arrojando un monto mensual de \$ 330.310. Aquel monto se aprecia que, no se compadece de lo acordado en el acta de

conciliación, en el cual, se estableció que el aumento se haría conforme con el incremento con el salario mínimo legal y para este año 2023 fue del orden del 16% quedando la cuota mensual en el monto de \$338.720.

Igualmente en los hechos narrados de la demanda, la Comisaria de Familia indicó que se adeudaba la cuota por el valor de \$ 274.000 que corresponde a los gastos de educación, esto es; vestuario y útiles escolares, empero, en la pretensión cuarta, fijó por aquellos conceptos una deuda por el valor de \$132.000.

Revisando la demanda, sus anexos y su contenido, se tiene que la demanda va en contravía de los requisitos exigidos en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del CGP, ya que en la demanda debe expresarse las pretensiones con precisión y claridad.

La precisión va encaminada a que la demanda debe sujetarse a lo que se pactó en el título ejecutivo que sirve de soporte para el mandamiento de pago y la claridad que el asunto no se confunda con otro.

En ese orden, la demanda presentada se inadmitirá a fin que se adecúen los hechos y pretensiones, en el sentido de establecer en debida forma el valor de la cuota alimentaria, esto es, conforme con el incremento del salario mínimo legal que para este año fue del 16%.

Igualmente, como se pide mandamiento de pago por la suma pactada para estudios, en este aspecto el título se torna complejo y debe aportarse la factura de compraventa que reúne los requisitos del art, 621, 772 y 774 del Código de comercio, esto es, que la factura este a nombre de la compradora, se indique claramente su valor pagado y que esté suscrita debidamente. Además de lo anterior debe pedirse el mandamiento de pago en torno al 50% de los gastos que allí de esa manera se pactó el acuerdo ante la Comisaria de Familia.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, la demanda se inadmitirá y se le concederá a la parte demandante cinco (5) días para que la corrija so pena de su rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de EL BAGRE – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia por cuanto la misma no reúne los requisitos mínimos para admitirla.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante cinco (5) días para que corrija las siguientes falencias observadas:

- Deberá la Comisaria de Familia aclarar el incremento de la cuota pactada para el año 2023 ya que en la demanda aduce que es el 13.12% del IPC cuando en el acta de conciliación se acordó el incremento del salario mínimo legal que para este año 2023 se fijó en el 16%.
- Deberá aportarse la factura cambiaria de compra venta de los gastos escolares con el monto del valor pagado por la compradora y conforme los requisitos del art. 621 y 772 y 774 del código de comercio.
- Los gastos por concepto de educación, se cobrarán en el porcentaje correspondiente al 50%.

TERCERO: Si en el termino concedido no se subsana esta falencia, la demanda será rechaza.

CUARTO: RECONOCER personería a la Comisaria de Familia de El Bagre -Antioquia para que represente judicialmente a la parte ejecutante, por ministerio de la ley.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA OLARTE LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add9b82dc47ecd54035e1b9ea7edea86978cde9544f25224db9775517b347513**

Documento generado en 22/11/2023 10:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>